



UNIVERSIDAD DEL NORTE Rectoria

Resolución No. 55 de mayo 31 de 2018

Por medio de la cual se actualizan las normas que reglamentan la exigencia de una segunda y tercera lengua en los programas de pregrado '

El Rector de la Universidad del Norte en uso de sus facultades estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con la parte final del literal a) del artículo 187 del Reglamento de Estudiantes de la Universidad: "... Todos los aspectos relativos a la exigencia de una segunda y/o tercera lengua serán establecidos mediante resolución rectoral".

Que mediante Resolución Rectoral No. 28 de marzo 20 de 2013, se unificaron las normas que reglamentan la exigencia de una segunda y tercera lengua en los programas de pregrado.

Que se hace necesario actualizar tales disposiciones ajustando el número de niveles requeridos para el cumplimiento de segunda lengua para el Programa de Enfermería; la inclusión del inglés en el plan de estudios en algunos programas de pregrado; y la modificación de algunos aspectos relativos a la validación del requisito de lengua extranjera.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. La Universidad del Norte, con la finalidad de fortalecer la formación integral de sus estudiantes y reconocer en esta formación la pluralidad lingüística existente, ha establecido el requisito de lengua extranjera (inglés, francés, alemán o portugués) para los programas de pregrado de la institución. Lo anterior implica que este requisito debe ser cumplido para obtener el título profesional.

ARTÍCULO SEGUNDO. En los planes de estudio de cada programa se encuentran definidos los semestres en los cuales se hace necesaria la exigencia de una segunda o tercera lengua, pudiendo ser pre-requisito para cursar asignaturas básicas, básicas profesionales o profesionales.

Parágrafo 1. En ningún caso el estudiante podrá cursar las asignaturas del último semestre de su programa sin haber aprobado como mínimo el penúltimo nivel de Idiomas exigido por dicho programa o haber presentado las pruebas estandarizadas y reconocidas internacionalmente que acrediten su nivel de suficiencia. Los estudiantes del programa de Medicina deben haber cumplido el requisito de la exigencia de segunda lengua para cursar el internado.

Parágrafo 2. Teniendo en cuenta la naturaleza de los programas de Relaciones Internacionales y Negocios Internacionales que incluyen una segunda lengua dentro de su Plan de Estudios, se mantiene la exigencia de una tercera lengua.





Parágrafo 3. Los siguientes programas incluyen inglés como segunda lengua dentro de su Plan de Estudios: Administración de Empresas (desde el primer semestre del 2014); Filosofía, Contaduría Pública; y Enfermería (desde el primer semestre de 2015).

Parágrafo 4. El requisito de idiomas extranjeros como segunda o tercera lengua puede ser cumplido a través de (a) los programas ofrecidos por el Instituto de Idiomas o (b) pruebas estandarizadas y reconocidas internacionalmente que evidencien el nivel de lengua exigido por la Universidad.

Parágrafo 5. Para el caso de las pruebas estandarizadas, el Instituto de Idiomas determinará cuales son aceptadas; de igual manera, informará de manera previa los puntajes que permiten la validación de los diferentes niveles en los programas de lengua ofrecidos.

ARTÍCULO TERCERO. La entidad acreditadora del nivel de idioma extranjero ante la Universidad del Norte es el Instituto de Idiomas. Los niveles definidos para acreditar la exigencia de inglés, francés, alemán y portugués, son ocho (8) niveles de 64 horas semestrales para todos los programas académicos de pregrado, a excepción de Medicina, Odontología y Enfermería. En el caso de la exigencia del inglés, cuando el estudiante, al presentar el examen de clasificación obtenga resultados que indiquen que el nivel de lengua es inferior al requerido en el nivel 1 del programa correspondiente, deberá tomar un curso nivelatorio de 80 horas ofrecido por la Universidad.

Los niveles exigidos para ingresar a los diferentes programas de Inglés del Departamento de lenguas Extranjeras y que acogen los establecidos en el Marco Común Europeo de Referencias que el Instituto adoptó, son:

- Programa de Inglés general, Inglés con créditos e Inglés para Ciencias de la Salud: A1;
- Programa de Inglés para Negocios Internacionales: A2.

Los programas de Medicina, Odontología y Enfermería se rigen por los siguientes lineamientos:

- Programa de Medicina y Odontología: Se exigen 5 niveles de inglés de 80 horas más un curso nivelatorio de inglés para los estudiantes que al presentar el examen de clasificación, sus resultados indiquen que tiene un nivel de lengua inferior al requerido en el nivel 1. O bien, se exigen 7 niveles de francés o 7 de alemán o 7 de portugués de 64 horas cada uno.
- Programa de Enfermería: Desde el segundo semestre de 2015, se exigen 3 niveles de inglés de 64 horas dentro de su Plan de Estudio, más un curso nivelatorio de 80 horas para los estudiantes que, al presentar el examen de clasificación, sus resultados indiquen que tiene un nivel de lengua inferior al requerido en el nivel 1. Los estudiantes que ingresaron antes de esta fecha, deben cumplir con el requisito de lengua exigido en su plan de estudio.

Parágrafo 1. El examen de clasificación, cuyo resultado tiene una validez de dos años, se aplica al ingreso del estudiante a la universidad para definir el nivel de lengua a matricular. En el caso de transferencia externa, el estudiante debe tomar el examen de clasificación para determinar el nivel a cursar.

2018 MAYO 1 3
OFICINA JURIDICA



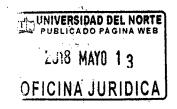
Parágrafo 2: Para los programas de inglés, excepto en los programas de pregrado de Negocios Internacionales y Relacionales Internacionales, en caso que el estudiante no realice el examen, será ubicado en el curso nivelatorio de inglés.

Parágrafo 3. La validación del requisito de lengua extranjera puede hacerse con la presentación de pruebas estandarizadas reconocidas internacionalmente y/o diplomas de estudios secundarios finalizados en países donde la lengua oficial es la que se va a validar (inglés, francés, portugués o alemán). El Instituto de Idiomas, con base en los resultados y/o diploma obtenidos, definirá el o los niveles a validar. Para los programas de inglés de Negocios Internacionales y Relaciones Internacionales, se valida sólo hasta el nivel 4. Para el programa de inglés de Administración de Empresas, se valida sólo hasta el nivel 6.

Las siguientes pruebas y diplomas se aceptan para efectos de validación de acuerdo con el Marco de Común Europeo de Referencias para las lenguas y con lineamentos establecidos por el Instituto de Idiomas:

| IDIOMA | PRUEBA |
|-----------|---|
| Inglés | Cambridge Exams: English Key (KET), English Preliminary (PET), Cambridge English: First (FCE), Cambridge English: Advanced (CAE), Cambridge English: Proficiency (CPE) TOEFL iBT |
| | IELTS Examen de Suficiencia, Instituto de Idiomas Diploma de Bachillerato Internacional Cambridge International Certificate of Education: IGCSE High School Diploma |
| Francés | DELF TCF |
| Alemán | Exámenes oficiales del Instituto Goethe A1 – C1 Deutsches Sprachdiplom : Erste Stufe - Zweite Stufe Test DaF |
| Portugués | Celpe-Bras |

ARTÍCULO CUARTO. Los diferentes programas de inglés ofrecidos en el Instituto de Idiomas se homologan entre sí para efectos de doble titulación o cambio de programa. Para los programas de inglés de Negocios Internacionales y Relaciones Internacionales, se valida sólo hasta el nivel 4. Para el programa de inglés de Administración de Empresas (desde el primer semestre del 2014), se valida sólo hasta el nivel 6. Para el caso de los estudiantes que no cursan ningún nivel de inglés por un período de dos años y cambian de programa o reingresan, deben tomar el examen de clasificación nuevamente.





ARTÍCULO QUINTO. Los estudiantes extranjeros que ingresen a la Universidad a programas de pregrado y cuya lengua materna sea diferente al español, deben presentar examen de clasificación de español como lengua extranjera o pruebas estandarizadas reconocidas internacionalmente que acrediten el nivel (B1) de español. Esto no aplica para los programas de movilidad estudiantil.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución deroga todas las anteriores que le sean contrarias y entrará en vigencia a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Barranquilla a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018).

JESÚS FERRO BAYONA Rector